

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Agosto 04 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 27 de Julio del año en curso, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado bajo partida No. 76001-31-10-011-2021-00236-00 el día 30 de ese mismo mes y año.- Sírvase proveer.-

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1182

Cali, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00236-00

Revisada la demanda de Privación de Patria Potestad que interpone a través de apoderado judicial la señora Jessica Alexandra Gallego Escobar en representación de la menor Hilary Vásquez Gallego, en contra del señor **Cesar Augusto Vásquez Bustos**, se observan las siguientes falencias a corregir:

- ❖ Debe aportar los nombres de los parientes paternos de la menor de edad, que solicita sean emplazados.
- ❖ Debe aportar los datos de notificación de por lo menos dos testigos, señalando los hechos a través de los cuales desea hacer valer dicha prueba (Art. 212 del C.G.P.), ya que solo menciona la abuela por vía materna, sin embargo dicha persona debe ser escuchada para los fines establecidos en el Artículo 61 del Código Civil.
- ❖ Debe aportar los datos de notificación como dirección física o correo electrónico de la señora Janeth Escobar Ortíz (abuela materna de la menor de edad).

- ❖ Debe indicar al Despacho, quienes son los señores Laurentino Torres Daza y Yamileth Escobar Ortíz, de quienes aporta copia de la cedula de ciudadanía en los anexos.

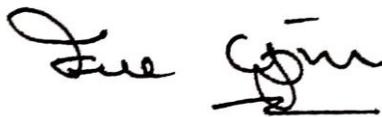
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, por la razón arriba indicada, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

2.- RECONOCER personería amplía y suficiente al abogado en ejercicio Alexander Arias Lorza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.531.754 y T.P. No. 158.891 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
117 DEL 5/AGO/2021.